

| DENOMINACION DE AREA | DENOMINACION DE LA NORMA QUE ESTABLECE LAS FACULTADES | FUNDAMENTO LEGAL | FRAGMENTO DEL REGLAMENTO INTERIOR, ESTATUTO ORGANICO O NORMATIVIDAD EQUIVALENTE EN EL QUE SE OBSERVEN LAS FACULTADES DEL AREA |
|---------------------------------|--|------------------|---|
| INSTITUTO ALVARENSE DE LA MUJER | LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO | ARTICULO 55 | CAPITULO XI, SUBSECCIONES; |
| | | | I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género. |
| | | | II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación. |
| | | | III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones. |
| | | | IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva; |
| | | | V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales; |
| | | | VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio; |
| | | | X. Promover la incorporación de las mujeres, las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. |
| | | | XIII. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio. |
| | | | XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y |
| | | | XV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables. |